

LAS REPARACIONES COLECTIVAS Y LA INFANCIA EN EL CONFLICTO ARMADO DEL CASO THOMAS LUBANGA DYLO

Cristian Daniel Hernández Calderón
Universidad Santo Tomás, Colombia

Resumen

Han transcurrido cuatro años de la sentencia que condenó a catorce años de prisión a Thomas Lubanga Dylo ante la Corte Penal Internacional, por reclutar y alistar niños menores de 15 años en las Fuerzas Patrióticas de Liberación Congoleña (FPLC). Estos niños fueron obligados a una participación activa en las hostilidades. Los hechos acontecidos son registrados entre septiembre de 2002 y agosto del 2003. En el caso se han ordenado reparaciones colectivas, que buscaran implementarse por intermedio del Fondo Fiduciario de la CPI. Esto ha generado interrogantes sobre si esas medidas pueden reparar realmente a la infancia que ha sufrido el flagelo de la guerra al no ser individualizadas. Al mismo tiempo ha generado controversias sobre cuales son las medidas idóneas para no generar revictimización por parte de los procedimientos judiciales y garantizar la Reparación, la Reintegración y la Reconciliación.

Abstract

They have passed four years of the judgment that he condemned to fourteen years of prison to Thomas Lubanga Dylo before the International Criminal Court, for recruiting and children younger than 15 years enlisted in the Patriotic Forces of Congolese Liberation (FPLC). These children were forced to an active participation in hostility activities. The happened facts are registered between September, 2002 and August, 2003. In the case there have been ordained collective repairs, which thought about how to be implemented through the Trust Fund of the CPI. This has generated questions on if these measurements can repair really to the infancy that has suffered the scourge of the war on not having been individualized. At the same time, it has generated controversies on which they are the most suitable measurements not, to generate revictimización on the part of the judicial procedures and to guarantee the Repair, the Reintegrations and the Reconciliation.

Palabras clave

Reparación, Reintegración, Reconciliación, Niños en la guerra.

Keywords

Reparations, Reintegrations, Reconciliation, Children in war.

Introducción

Los mecanismos de reparación en un conflicto armado son de gran complejidad, más aun cuando surgen preguntas que versan sobre ¿cómo reparar a la infancia que participa en las hostilidades en procesos de justicia transicional? Y mucho más cuando el tiempo desde la comisión de los hechos es muy amplio, y las víctimas infantiles ya no son niños, y las circunstancias contextuales han cambiado de forma drástica.

La intervención de organismos de justicia internacional como la Corte Penal Internacional, dentro de los países que se encuentran en conflicto armado, constituyen una forma de justicia transicional, al buscar la transición de un país que se encuentra en condiciones de guerra, a unas instancias de paz, mediante la investigación y sanción de los máximos responsables de las graves afectaciones de los intereses universales a la paz, la justicia y el bienestar de la humanidad y que terminan constituyendo crímenes internacionales (Montes and Felizzola 2014). Transición en donde las medidas de reparación son indispensables para poder hablar de una proceso eficaz, de allí que se hable de los mecanismos idóneos y si se deben ordenar reparaciones colectivas o individuales.

De allí que en el presente escrito, se presta una relevancia importante a esta problemática, especialmente en el caso de Thomas Lubanga Dylo de la Corte Penal Internacional. Por lo que para el desarrollo del presente escrito se hará una descripción de: el contexto que lleva a la Corte a iniciar la investigación, la orden de reparaciones y los

mecanismos que se vienen llevando a cabo para buscar las reparaciones colectivas de la comunidades de la República Democrática del Congo (RDC), que se vio afectada.

El contexto en la República Democrática del Congo conforme a las decisiones de la Corte Penal Internacional del caso Thomas Lubanga Dylo.

Millones de civiles han muerto como resultado del conflicto en la RDC desde la década de 1990. Aunque la Corte Penal Internacional (CPI) ejercerá su jurisdicción, por los crímenes cometidos después del 1 de julio de 2002, cuando el Estatuto de Roma, instrumento rector de la CPI entró en vigencia. Estados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales han reportado miles de muertos por asesinatos en masa y ejecuciones extrajudiciales desde 2002. Los reportes denotan patrones de violaciones, torturas, desplazamiento forzado y el uso ilegal de niños en las filas militares (ICC 2006).

La oficina de la Fiscalía de la CPI ha venido analizado la situación en la RDC desde julio de 2003, inicialmente enfocándose en los crímenes cometidos en la región de Ituri. Lo que llevó a que la República Democrática del Congo (RDC), fuera el primer país en el cual se emitió una decisión de apertura de investigación en la Corte Penal Internacional (ICC 2006).

En el caso de la región de Ituri, que es una región que limita con Uganda, se ha dado una competencia étnica por los recursos minerales, generando un conflicto devastador. Ituri, es una región rica en recursos como el oro, diamantes, aceite, madera y coltan, y muchos grupos dentro y fuera de la RDC han buscado explotar a como dé lugar.

Asimismo, con la llegada al poder de Laurent Kabila y quien le colocaría a la antigua Zaire el nombre de República Democrática del Congo, se generarían graves disputas por el poder, lo que lleva a su asesinato y sucesión del poder por por su hijo Joseph Kabila.

Lo anterior, conllevó a la existencia de diez (10) conflictos, nueve (9) fuerzas armadas nacionales y diecinueve (19) fuerzas armadas irregulares. Seis (6) de dichos conflictos se dieron en Ituri, devastándola gravemente (ICC 2012, párr. 67-70).

En el período de 1999 a 2003, se dio una violencia motivada con fines económicos, en donde hubo una participación significativa de miembros del Ejército Nacional de Uganda. Estos para el año 1998, ocuparon la provincia oriental con esfuerzos para derrocar al Presidente Kabila, asimismo establecieron una base en Bunia. La RDC, tiene cerca de 450 grupos étnicos diferentes, en Ituri, se localizan 18 grupos étnicos aproximadamente incluyendo los Lendu, los Ngiti y los Hema.

Algunos de los Hema, llegaron refugiados sobre las tierras de Zaire, después del Genocidio de Ruanda de 1994. Lo que también generó malestares en los pobladores de la región, y asimismo persecución por algunos grupos radicales ruandeses

Los Hema, particularmente han tenido un gran poder e influencia, lo que denota que realizan negocios en la frontera con Uganda, sin pagar impuestos de importación. Algunos Hema, buscaron sacar a los Lendu de sus tierras, generando confrontaciones armadas. Los Hema, eran apoyados por fuerzas armadas de Uganda, por lo que los Lendu crearon autodefensas para atacar poblaciones Hema que tenían el apoyo también de movimientos rebeldes y congoleños de la transición del Gobierno, además de que también crearon autodefensas.

Para Octubre de 1999, las fuerzas armadas de Uganda, deciden crear una nueva provincia llamada "Kibali-Ituri", y el general de dicho ejército James Kazini, nombró al activista Hema Adèle Lotsove gobernador provisional. Después de esta decisión el conflicto aumentó, 7000 personas fueron asesinadas y 100.000 desplazadas por el conflicto (ICC 2012, parr. 70-80).

La violencia étnica, política y económica se incrementó de forma destacable con la llegada de grupos externos a la RDC, que comenzaron a apoyar a grupos internos,

formar disidencias aparte y contribuyendo a la comisión de graves conductas, que darían como resultado la configuración de crímenes internacionales.

Simultáneo a esta situación, el 15 de septiembre del 2000 se fundaba el grupo armado de la Unión de Patriotas Congolese (UPC) y Thomas Lubanga sería uno de sus principales fundadores, tanto así que asumió la presidencia de dicho grupo desde su inicio. Para el año 2002, Thomas Lubanga ocupaba la posición de ministro de defensa del RDC-ML que era el grupo que controlaba la región de Ituri (ICC 2012, párr. 81-86). En el transcurso del 2002, militantes del RDC-ML decidieron abandonar el grupo y formar nuevas fuerzas armadas independientes. Como consecuencia, el conflicto en Ituri fue conducido hacia “new extremes of ethnic fragmentation”. (ICC 2012, párr. 88)

En este contexto, se logra iniciar las investigaciones en contra de Thomas Lubanga Dylo junto con sus co-perpetradores, por los crímenes de reclutamiento, alistamiento y uso de niños menores de quince (15) años en las hostilidades, desde el primero (1) de septiembre de 2002 hasta el 13 de agosto de 2003, conforme al artículo 8 del Estatuto de Roma, en el marco de crímenes de guerra de carácter no internacional¹.

Thomas Lubanga como Presidente de la UPC / FPLC, Comandante en Jefe del ejército y su líder político ejerció un papel de coordinación general de las actividades de la UPC / FPLC. Tenía pleno conocimiento de las actividades que se desarrollaban al interior de las filas que lideraba.

Era uno de los encargados del diseño de las operaciones militares y en la prestación de apoyo logístico, como en la provisión de armas, municiones, alimentos, uniformes, raciones militares y otros suministros generales de las tropas.

Lubanga participaba activamente en las políticas de alistamiento y reclutamiento, tanto así que dirigía discursos a las comunidades con el fin de incentivar a los jóvenes a que se unieran a las fuerzas armadas para proteger a sus poblaciones, aunque algunos decidían “alistarse”, otros

eran reclutados mediante coacción. Participó en un plan común para construir un ejército con el propósito de establecer y mantener el control político y militar en Ituri.

La evidencia expuesta en la sentencia contra T. Lubanga denota que existía un grupo de “kadogos” dentro de las filas del ejército que se encargó de solidificar Lubanga, y que se encargaban de protegerlo, eran sus escoltas y hacían parte de su círculo de seguridad, los cuales utilizaban armas y uniformes como cualquier combatiente. El término “kadogos” hacía referencia a niños entre los 13 y 16 años, aunque también se evidenció la presencia de niños entre los 10 y los 13 años.

Se aportaron múltiples evidencias, dentro de las cuales los videos son las que más resaltan los niños que hacían parte del círculo de seguridad de Lubanga, se destaca la P-0030 en donde uno de los escoltas de Lubanga está jugando con un insecto, y quien es evidentemente menor de 15 años.

Pero el uso de niños en las filas armadas no se restringe mediante el empleo de “kadogos” en los esquemas de seguridad de Lubanga, sino que también hacían parte de los grupos de escoltas de otros dirigentes (Floribert Kisembo, Chief Kahwa y Bosco Ntaganda) y de los cuales Lubanga tenía pleno conocimiento. Además de que conocía y dominaba las actividades de reclutamiento y alistamiento que se daban al interior de las tropas, constituyendo uno de los propósitos militares que se daban en las operaciones.

El fin de mantener un control político y militar en Ituri, dio como resultado en el curso ordinario de los hechos, el reclutamiento y alistamiento de niños y niñas menores de 15 años y fueron usados para participar activamente en las hostilidades (ICC 2012, párr. 1351).

La CPI, logró establecer que Lubanga, realizó contribuciones esenciales a un plan común, que consistía en el uso de niños menores de 15 años en las hostilidades, reclutando y movilizándolo a personas jóvenes, y usando a los menores de 15 como escoltas de las unidades de seguridad.

Como consecuencia del reclutamiento y alistamiento de menores de 15 años, a Thomas Lubanga lo condenan a 14 años de prisión.

Reclutamiento vs alistamiento

El concepto de participación de niños en los conflictos armados nació en el Derecho Internacional Humanitario en 1977, mediante los protocolos adicionales de Ginebra en los artículos 77(2) del Protocolo Adicional I referente a los conflictos armados internacionales y asimismo en el artículo 4(3) del Protocolo Adicional II, en cuanto los conflictos no internacionales.

El Derecho Penal Internacional, mediante el Estatuto de Roma, ha consagrado la figura en el artículo 8(2)(b)(xxvi) en cuanto conflictos armados internacionales y en el artículo 8(2)(e)(vii) respecto de los conflictos armados nacionales, en donde se habla del Crimen de Guerra para la utilización de menores de 15 años en las hostilidades tanto en la figura del reclutamiento como del alistamiento, de igual manera la vinculación directa de los menores para participar activamente en las hostilidades.

Es importante señalar la diferencia entre reclutamiento y alistamiento, siendo la primera en contra de la voluntad del menor, y la segunda con la voluntad del mismo (ICC 2007, párr 246), situación que no es excluyente de una grave violación al Derecho Internacional Humanitario y de ser un Crimen de Guerra, ya que los menores no tienen un conocimiento genuino e informado en cuanto al alistamiento se refiere. El crimen de alistamiento y reclutamiento, es una ofensa de naturaleza continuada, es decir un crimen de naturaleza continua que permanece en el tiempo (ICC 2007, párr 248).

La Sentencia de la Corte Penal Internacional contra Thomas Lubanga Dylo, señaló que:

(...) el artículo 4 (3) (c) del Protocolo adicional II de los Convenios de Ginebra de 1949 no incluye la palabra "directa" en la participación, esto debido al alcance del peligro potencial que enfrenta un niño que se encuentra vinculado a las hostilidades, independiente de la

naturaleza o el papel que desempeñe en la organización. Aquellos que participan activamente en las hostilidades incluyen una amplia gama de personas, desde los de la primera línea (que participan directamente) o a través de los niños o niñas que están involucrados en una gran variedad de funciones que apoyan a los combatientes. Todas estas actividades, que abarcan tanto la participación directa o indirecta, tienen una característica en común: el niño es un blanco potencial. (ICC 2012, párr 628)

Es importante señalar, que el papel que puedan desempeñar los menores de edad en el conflicto, puede estar relacionado a múltiples funciones, y no se restringe a que sea un combatiente, ya que como quedó señalado anteriormente el hecho de estar vinculado a un grupo armado, hace que se convierta en un objetivo militar, colocando en riesgo su vida e integridad física.

(...) una fuerza armada requiere un apoyo logístico para mantener sus operaciones. Cualquier trabajo o apoyo que da efecto a, o ayuda a mantener las operaciones en un conflicto constituye una participación activa. Por lo tanto el transporte de cargas de la facción de la lucha, la búsqueda y / o adquisición de alimentos, munición o equipo, actuar como señuelos, llevar mensajes, hacer senderos o la búsqueda de rutas, dotación de los puestos de control o actuar como escudos humanos son algunos ejemplos de la participación activa tanto como lo es la lucha real y el combate. (ICC 2007, párr 57)

Los Elementos de los Crímenes de la Corte Penal Internacional, ha señalado 3 elementos objetivos y dos subjetivos para la configuración de la conducta en mención, respecto de los conflictos armados nacionales, a saber:

Elementos Objetivos:

- Que el autor haya reclutado o alistado a una o más personas en fuerzas armadas o grupos o las haya utilizado para participar activamente en las hostilidades.

- Que esa o esas personas hayan sido menores de 15 años.
- Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

Elementos subjetivos:

- Que el autor haya sabido o debiera haber sabido que se trataba de menores de 15 años.
- Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

La orden de reparación

La decisión de reparaciones en el caso de Thomas Lubanga (ICC 2012), verso en una orden de reparaciones colectivas, excluyendo las reparaciones individuales. Esta decisión fue apelada por el grupo V01 de víctimas (ICC 2013), al señalar que la Corte había incurrido en una falta de valoración de las reparaciones individuales. A lo que la Corte responde que, los programas de reparaciones incluyen medidas para reintegrar a los antiguos niños combatientes, y que se encuentran medidas para erradicar la victimización, discriminación y estigmatización. Señalando además que el número de víctimas juega un papel importante al momento de tomar la decisiónⁱⁱ, las cuales son bastante elevadas y que su número todavía se encuentra indeterminado.

Los argumentos por los cuales este grupo de víctimas sugería reparaciones individuales se resumen básicamente en que las principales víctimas del conflicto han sido los niños y que por lo tanto la reparación se debe individualizar hacia aquellos que han sido víctimas de reclutamiento o alistamiento, por lo que se debe tomar en cuenta el daño específico sufrido por los entonces niños. Sugieren que las reparaciones combinadas entre colectivas e individuales deben ser las que se apliquen y que las individuales estarían dirigidas a las víctimas reconocidas.

Por su parte el grupo V02 de víctimas, señaló que las reparaciones individuales generarían discriminación a los antiguos menores combatientes dentro de sus comunidades, lo

que es muy grave, además porque el conflicto se generó por las diferencias étnicas que se presentaron en la región. Mientras que las reparaciones colectivas responderían a los intereses de todas las víctimas del conflicto, atenderían las dinámicas sociales y estarían dirigidas a la reconciliación de la comunidad.

“(…) experiences shows that reparation measures that involve the society as a whole will strengthen the meaningfulness and appropriateness of collective awards” (ICC 2012, párr 55).

En el mismo sentido, la fiscalía señaló que este tipo de reparaciones promueven la reconciliación y facilita la rehabilitación de las víctimas. Elementos que ya el ICTY había señalado anteriormente como de gran importancia para el desarrollo del proceso penal internacional (ICTY 1996).

Aunque Thomas Lubanga es condenado por alistar y reclutar niños, la orden de reparaciones no solo va dirigida a reparar a los niños que participaron en las hostilidades, sino que también integran a toda la comunidad y a las víctimas de las regiones donde tuvo incidencia el grupo liderado por Lubanga. De allí entonces, es menester señalar qué se entiende por víctimas.

El desarrollo más importante que se ha tenido sobre la concepción de víctima, ha sido mediante la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que lo ha entendido como aquella persona que ha sufrido un daño, entendido este como una lesión física o mental, sufrimiento emocional o pérdidas económicas, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violaciones al DDHH (CIDH 1993, párr 43-53) (CIDH 1995, párr 60), esta concepción integra también a las víctimas indirectas, es decir, a familiares o a personas que hayan sufrido el hecho victimizante (Naciones Unidas 2005).

A las víctimas, internacionalmente se les han reconocido unos derechos, consagrados en la verdad, la justicia y la reparación integral, que se tornan fundamentales en todo proceso de justicia transicional, ya que con

su materialización, se combate la impunidad y se dan garantías de no repetición. En cuanto a los derechos a la verdad y a la justicia, la CIDH, los ha exaltado en cuanto se determinen los hechos que dan origen a la victimización y se identifican y condenan a los responsables de las graves violaciones al DDHH, con el fin de evitar la impunidad (CIDH 2008, párr. 102). En cuanto a la reparación, se ha resaltado que no simplemente hace referencia a las satisfacciones económicas o morales personales o colectivas, sino que su integralidad también está sujeta a la determinación de la responsabilidad de los victimarios (Naciones Unidas 2002).

Es importante tener en cuenta, que la Corte Penal Internacional maneja un sistema de responsabilidad penal individual, a pesar de ello, los lineamientos de reparación y los criterios de identificación de las víctimas han tomado criterios de los Tribunales Regionales de Derechos Humanos, que manejan responsabilidad de tipo estatal y no individual. Situación bastante particular, ya que a pesar de que en un proceso penal tradicional, las reparaciones se dan en cabeza del responsable penalmente y solo a las víctimas reconocidas en el proceso, en la CPI ya se han extendido estos criterios a otras formas de reparación, que involucran al Estado, el Fondo Fiduciario para la Reparación de Víctimas y entidades no gubernamentales, en aras de buscar una efectiva reparación, tanto así que en un primer momento se excluye a Lubanga de contribuir a las reparaciones colectivas, decisión apelada y que corrige en segunda instancia la Corte arguyendo que efectivamente también deberá responder y se podrá repetir contra este por parte del Fondo Fiduciario.

Esta visión de reparaciones, son una extensión de las garantías de las víctimas, que involucran criterios de lo que he llamado *las tres R (RRR)*, Reparación, Reconciliación y Reinserción.

Cuando se delimitan los procedimientos para las reparaciones colectivas, se busca que la comunidad y no solamente los niños involucrados en el conflicto se vean beneficiados, ya que se reconoce que en las comunidades en donde los niños están en la

guerra, es porque su tejido social está gravemente fragmentadoⁱⁱⁱ.

Cinco razones para alistarse en la guerrilla siendo niño o adolescente: venganza, pobreza, necesidad de sentirse protegido y pertenecer a algo, desamparo y perspectiva de una vida mejor cuando se ha perdido todo y no se tiene nada. También es esencial la necesidad, no tener otro remedio, o detalles infantiles como vestir mejor, tener uniforme, jugar a guerras de verdad, tener un arma, ir en moto o en coche. (Fabra 2001, 180)

En este caso los niños en el conflicto, resultan siendo sujetos de Reparación y de Reinserción, procedimientos que no pueden llevarse a cabo sin Reconciliación social dentro de las comunidades. En últimas cada uno de estos tres elementos, resulta siendo presupuesto el uno del otro, es decir, si dentro del resultado final del proceso penal no se busca que se cumpla con la RRR y faltare alguna de ellas, las consecuencias de esto serían que las causas del conflicto germinarían, las garantías de las víctimas no se cumplirían y los resentimientos sociales crecerían exponencialmente como resultado del mismo proceso penal.

De lo anterior entonces, es destacable que la CPI ha reconocido que para la protección de los niños en los conflictos en el Congo, se deben establecer criterios de reparación destinados a la protección de la infancia en la guerra, y que la sola reparación de forma individual de antiguos niños combatientes que hoy ya son adultos, no es una garantía para que más niños no ingresen al conflicto, sino que el foco de intervención debe estar destinado a solucionar las problemáticas sociales que conllevan a esta tragedia sistemática.

Proyectos de intervención en la República Democrática del Congo por parte del Fondo Fiduciario de la Corte Penal Internacional que contribuyen a las reparaciones colectivas.

Se han presentado nueve proyectos en la República Democrática del Congo, de los cuales ocho han presentado aportes y en donde diferentes instituciones trabajan en

coordinación con el Fondo Fiduciario para la recuperación del tejido social congolés, antes y después de la sentencia de orden de reparación (Fonds au Profit des Victimes 2015). Tales son:

TFV/DRC/2007/R1/019: este proyecto se lleva con el Centro de Jóvenes/misioneros de África, en donde se busca consolidar la escuela de la paz, en aras de restablecer una cultura de la paz con los niños y jóvenes víctimas de crímenes de guerra y toda forma de violencia en la región. En este proyecto se busca la rehabilitación psicológica de las víctimas, con actividades de “jornadas a puertas abiertas” donde la comunidad puede ir a participar en juegos, charlas, discusiones y diferentes maneras de integración, también se hace difusión de programas radiales.

TFV/DRC/2007/R1/021: este proyecto busca la rehabilitación psicológica y la reintegración socio económica de las víctimas de violencia sexual y la búsqueda de escolarización de los niños producto de violencia sexual. Aparte de la ayuda psicológica, en algunos casos las víctimas son asistidas con algunos recursos económicos.

TFV/DRC/2007/R1/022: Se ofrece rehabilitación psicológica y sostenimiento económico a las víctimas de violencia sexual y sexista en Ituri. Se capacita en actividades técnicas a las víctimas, para que puedan generar ingresos, tales como técnicas en agricultura.

TFV/DRC/2007/R1/029: Este proyecto busca responder concretamente a las necesidades de los jóvenes víctimas del conflicto armado. Se les presta asistencia psicosocial, y tienen la posibilidad de asistir a actividades sociales y recreativas, también se les brinda la posibilidad de estudiar y se les capacita para que puedan generar autonomía económica.

TFV/DRC/2007/R1/043: Este proyecto consiste básicamente en la reintegración socioeconómica de las víctimas mujeres de violencia sexual y sexista y que tengan necesidades de medicamentos especiales. También se realizan cursos de alfabetización.

TFV/DRC/2007/R1/031: Se ha buscado consolidar clubs de paz, para la cohesión social y la reconciliación, especialmente

dirigido a las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual en el conflicto. Se les presta atención psicológica y ayuda financiera para su sostenimiento.

TFV/DRC/2007/R1/027: Aquí se busca identificar a las víctimas de crímenes de guerra, para poder establecer sus necesidades y prestarles ayuda económica, psicológica y psiquiátrica. Asimismo, se contribuye a la reconciliación comunitaria y de consolidación de la paz. Como actividades principales, se tiene la semana de la paz, en donde la comunidad puede abordar y postular las principales causas del conflicto y determinar los medios para solucionarlo.

TFV/DRC/2007/R1/030: Este proyecto tiene como propósito reintegrar a los niños vulnerables a las comunidades, especialmente a los menores que han sido combatientes dentro del conflicto armado. Desde este proyecto se ha promovido la cultura de la no repetición, con el fin de generar conciencia social para que los niños no tomen las armas nuevamente.

Conclusión

Transcurridos más de catorce años desde que los niños que combatieron para Lubanga fueron reclutados y alistados, estos menores ya hoy en su mayoría son adultos, con una vida y con unos daños en su integridad como seres humanos de gran envergadura. A pesar de ello, los esfuerzos de la CPI, por dictar una orden de reparaciones que proteja los derechos de los antiguos menores y hoy menores, es totalmente congruente con el DDHH.

Aunque si bien es cierto, la complejidad que puede desarrollarse en una problemática en materia de reparaciones en un proceso donde aquel que ha atacado a la comunidad, se convierte en víctima también, las reparaciones no pueden enfocarse de forma exclusiva a un grupo poblacional, cuando los sentimientos que se manejan son tan fuertes que pueden desencadenar resentimientos y en una nueva guerra como consecuencia de una decisión judicial de este tipo.

Bien ya lo señaló el grupo de víctimas V02, en cuanto resaltaba que habiendo existido un conflicto de carácter étnico en la RDC,

privilegiar o individualizar sujetos de reparaciones, afectan la convivencia colectiva en cuanto pueden dar como resultado discriminaciones, segregaciones y hasta nuevos odios y más cuando el número de víctimas es tan grande y las necesidades sociales mucho más.

Motivo por el cual, esta orden de reparaciones se convierte en un ejemplo para la garantía de protección de los antiguos niños combatientes y de los nuevos menores que puedan verse afectados por los sesgos de una guerra y que son blancos de grupos armados para darles un uniforme y un fusil.

Las reparaciones colectivas, no deben entenderse como una ausencia de reparación a las víctimas concretas, todo lo contrario, la reconstrucción de la verdad, los mecanismos para la intervención de las sociedades y su fortalecimiento institucional, el apoyo a las personas menos favorecidas y que necesitan asistencia psicológica y económica, hacen mucho más para un país y para reparar un conflicto, que generando nuevas condiciones de vida para una sola persona reconocida como víctima en un proceso.

La ampliación de las víctimas beneficiadas por las ordenes de reparaciones, responden a lo que ya el derecho internacional ha mencionado sobre este tipo de procedimientos, en cuanto atienden a la proporcionalidad del daño, se identifican criterios de enfoque diferencial, territorial y personal (ICC 2012, párr 267), pero sobre todo que están dirigidas a una concreción de justicia transicional, es decir, de dar tránsito del conflicto a la paz.

Es importante resaltar que medidas que permitan abrir el espectro de atención a todas aquellas personas víctimas del conflicto, especialmente a antiguos niños combatientes, son una medida efectiva para evitar la revictimización no solo por parte del proceso judicial por ausencia de verdad o de reparaciones, sino por la misma comunidad que puede llegar a juzgar o segregar a los antiguos menores que participaron en las hostilidades. De allí la importancia que estas medidas tengan en cuenta la RRR.

La mejor manera de proteger a la infancia en el marco de un conflicto armado, es creando las condiciones socio-económicas precisas para que no sean sujetos de reclutamiento por parte de grupos armados; es construyendo condiciones para el mantenimiento de condiciones dignas, acompañadas de tratamiento psicológico y económico para que los antiguos niños combatientes, hoy adultos puedan continuar con su vida y poder formar proyectos para sus familias. Esta labor que viene desarrollando el Fondo Fiduciario, debe convertirse en un ejemplo para otros conflictos que requieran reparaciones dentro de sus comunidades.

Notas Finales

ⁱ A pesar de que se determinó contribuciones en el conflicto del Congo, por parte de países como Uganda y Ruanda, la CPI consideró que al no existir una evidencia suficiente que permitiera establecer que estos países tuviesen un pleno control del territorio, una parte de este o control sobre la UPC, y tampoco que se diera una confrontación directa entre los estados, estableció la no concurrencia de un conflicto armado de carácter internacional.

ⁱⁱ Given the uncertainty as to the number of victims of the crimes in this case- sabe that a considerable number of people were affected- and the limited number of individuals who have applied for reparations, the Court should ensure there is a collective approach that ensures reparations reach those victims who are currently unidentified. (ICC 2012, párr 219)

ⁱⁱⁱ “Los menores que luchan en la guerrilla, en cualquier guerrilla de cualquier guerra de cualquier país, no son conscientes de sus actos. Sus superiores a veces los emplean para misiones arriesgadas porque para ellos el peligro es secundario. Siguen siendo niños a los que la muerte escapa de cualquier razonamiento. Se les encarga acciones suicidas, duras, desde rematar a un soldado hasta actuar en solitario aprovechando que ofrecen un blanco menor al enemigo. Y además, son reemplazables. Siempre hay niños dispuestos a luchar (...) Al terminar la guerra y crecer es cuando esos niños que han tomado las armas se dan cuenta de lo que han hecho y lo que ha sido de sus existencias, y tienen entonces graves problemas psíquicos. Están marcados. Lo que han vivido (la muerte dramática de los suyos), tanto como lo que han hecho (matar, a veces a sangre fría), se les presenta como un continuo horror que les impide ser personas normales. Es muy difícil que se reintegren a la sociedad con esa normalidad que han perdido”. (Fabra 2001, 180-181)

Bibliografía

- Montes, Sandra Patricia Ramírez, y Aura Helena Peñas Felizzola. «Las esferas del derecho penal internacional y del derecho penal nacional: una propuesta de comprensión tridimensional.» *Lex Humana* (Universidade Católica de Petrópolis) 6, nº 2 (2014): 01-26.
- Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Democratic Republic of the Congo*. ICC-OTP-20040623-59 (International Criminal Court , 23 de june de 2006).
- Judgment pursuant to Article 74 of the Statute* . ICC-01/04-01/06 (International Criminal Court , 14 de march de 2012).
- Decision on the confirmation of charges* . ICC-01/04-01/06 (International Criminal Court , 29 de january de 2007).
- Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations*. ICC-01/04-01/06 (International Criminal Court , 07 de August de 2012).
- Document in support of the appeal against the Decision establishing the principles and procedures to be applied to reparations of 7 August 2012*. ICC-01/04-01/06 (International Criminal Court , 05 de February de 2013).
- Jugement* . Drazen Erdemovic (International Criminal Tribunal for the former Yugoslavia, 29 de noviembre de 1996).
- Caso Aloeboetoe et al. Vs. Surinam*. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 09 de Octubre de 1993).
- Caso Neira Alegria y otros Vs. Perú*. (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 19 de Enero de 1995).
- Naciones Unidas . «Resolución 60/147.» *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. 16 de Diciembre de 2005.
- Caso Valle Jaramillo Vs. Colombia* . (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de noviembre de 2008).
- Naciones Unidas. «Resolución 57/228.» *Procesos contra el Khmer Rouge*. 18 de diciembre de 2002.
- Fabra, Jordi Sierra I. *Donde el viento da la vuelta* . Barcelona : edebé , 2001.
- Fonds au Profit des Victimes. *Assistance et réparations: réalisations, enseignement tirés et évolution*. La Haye: Cour Pènale Internationale, 2015.